

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
ESD.**

**RADICADO: 2019-00228-00**

**DEMANDANTE PRINCIPAL: IMAGEN RADIOLOGICA DIAGNOSTICA S.A.S.**

**DEMANDANTE ACUMULADO: UNIDAD INTEGRAL DE SALUD MENTAL SION S.A.S.**

**DEMANDADO: COOMEVA EPS SA.**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.**

**LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ**, varón, mayor de edad y residente en la Ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.257.578 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 157.456 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de COOMEVA EPS SA, acudo ante su Honorable Despacho Judicial, por medio del presente escrito para presentar RECURSO DE REPOSICION de conformidad al Art. 318 del C.G.P. y artículos 2, 3, 4 y SS del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, con la finalidad que el señor Juez, revoque el numeral segundo del proveído del 1 de marzo y notificado por estado el día 2 de marzo del cursante año; en los siguientes términos;

### **ANTECEDENTES**

El Despacho mediante auto del 14 de septiembre de 2020, decreto medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el cual fue recurrido por COOMEVA EPS S.A., a través de apoderado judicial Dra. Melissa Montaña.

En proveído del 1 de marzo, esta agencia judicial decide en el numeral primero de dicha providencia No Reponer el auto atacado y en el numeral segundo concede recurso de apelación y ordena al apelante aportar las expensas necesarias del cuaderno de medidas cautelares en el termino de ley so pena de ser declarado desierto.

El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 el día 4 de junio de 2020 Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se expide esta norma, bajo la premisa que, las actuaciones judiciales avancen de forma rápida, efectiva con la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para evitar presencialidad en las sedes judiciales y no expandir la propagación del Covid-19, tanto es así que, la Rama Judicial cuenta con el sistema WEB TYBA para consulta de los procesos, digitalizando los expedientes, pudiendo ser consultados por cualquier persona, facilitando de esta forma, el acceso a la justicia.

Con base a lo anterior, sería del caso que su señoría revoque el numeral segundo, donde se ordena a la parte apelante a aportar lo necesario como lo exigía el numeral segundo del Art. 324 del C.G.P. con la consecuencia que de no cumplir lo solicitado, se declarará desierto el recurso de apelación propuesto en términos por mi poderdante y su defecto se ordene, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, remitir por sistema TYBA y a través de la Oficina Judicial, el cuaderno digitalizado de medidas cautelares a la Honorable Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Valledupar, sin necesidad



de aportarse las expensas necesarias, para que desate en segunda instancia, la Apelación propuesta.

En consecuencia, de lo expuesto anteriormente;

### **PETICION**

**Se solicita respetuosamente al Señor Juez, REVOCAR el numeral segundo del proveído del 1 de marzo, dictado en el cuaderno de medidas cautelares y notificado por estado del 2 de marzo de 2021, en donde se ordena a la parte apelante aportar lo necesario del cuaderno de medidas cautelares so pena de declararse desierto el recurso y en su defecto se conceda RECURSO DE APELACION propuesto en términos por mi poderdante COOMEVA EPS S.A. a través de apoderado judicial y se remita el cuaderno digitalizado de medidas cautelares, haciéndose uso de la tecnología de la información y comunicaciones conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la Honorable Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior de Valledupar, para que desate en segunda instancia, la apelación propuesta dentro del proceso ejecutivo de la referencia.**

El representante legal de Coomeva EPS en la Carrera 100 No. 11-90 Centro Comercial Holguines Trade Center Local 7 en la ciudad de Cali (Valle del Cauca). Correo Electrónico: [correoinstitucionaleps@coomeva.com.co](mailto:correoinstitucionaleps@coomeva.com.co)

El suscrito en la Carrera 53 No. 80-198 Piso Octavo Edificio Torre Empresarial Atlántica, en la ciudad de Barranquilla. Correo Electrónico: [luise\\_palencia@coomeva.com.co](mailto:luise_palencia@coomeva.com.co) Celular: 301 632 94 42

Del señor Juez;

Atentamente;

**LUIS ERNESTO PALENCIA RAMIREZ.**  
**CC No. 72.257.578 de Barranquilla.**  
**T.P No. 157.456 del C. S. de la J.**